

Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la
Cuenta Pública 2018 del municipio de
Olinalá, Guerrero

Auditoría número ASE-OA072-2019

Entidad fiscalizada: **Municipio de Olinalá, Guerrero.**
Auditoría número: ASE-OA072-2019.
Rubro, fondo o programa: Gestión financiera.
Tipo de auditoría: Cumplimiento financiero.
Cuenta Pública: 2018.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017; así como en atención a lo señalado en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, emitió la correspondiente orden para la práctica de la auditoría número ASE-OA072-2019, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 del municipio de Olinalá, Guerrero.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV, en relación con los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018 del municipio de Olinalá, Guerrero.

Presentación de la Cuenta Pública

El municipio de Olinalá, Guerrero, como entidad fiscalizada obligada, presentó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública 2018, dentro del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública 2018 del municipio de Olinalá, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en la Ley Número 505 de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, su Presupuesto de Egresos Aprobado para dicho ejercicio fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2018, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del programa anual de auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 36.52 por ciento respecto de los recursos recaudados según el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 del municipio de Olinalá, Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	152,609,953 pesos
Muestra auditada	55,734,055 pesos
Representatividad de la muestra	36.52 por ciento

Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, realizó la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, para tal efecto aplicó los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. De conformidad con la revisión del Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentado en su Cuenta Pública, se identificó que el monto recaudado en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos corresponde al 15.54 por ciento adicional de los 1,952,884.47 pesos (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que es el monto estimado para dichos rubros en la Ley Número 505 de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, por lo que se determina que cumplió con la meta.
2. De conformidad con los estados de cuenta bancarios del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2018, utilizó más de una cuenta bancaria para la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que se determina que no existió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, este documento no justifica el hecho de que no existió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Olinalá, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no utilizaron una cuenta bancaria específica para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal 2018.

3. Derivado de la verificación de la información presentada en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, se determinó que el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 por un monto de 91,794,336.38 pesos (noventa y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), el cual corresponde al monto autorizado en la Ley Número 505 de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.
4. De conformidad con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentado en su Cuenta Pública, se identificó que ejercieron recursos en partidas aprobadas.
5. Mediante la revisión de los estados contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentados en su Cuenta Pública, se constató que cuentan con las firmas de los servidores públicos correspondientes.
6. El ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentó mediante oficio número 0963/PM/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2018, en el que se constató que no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio y el tabulador de sueldos, estos documentos no justifican que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2018, no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/01/01 **Recomendación**

La Auditoría Superior del Estado emite la Recomendación a efecto de que las unidades administrativas competentes realicen las acciones necesarias para garantizar que en el Presupuesto de Egresos que sea Aprobado por el Cabildo Municipal, se incluya el tabulador desglosado de las remuneraciones que han de percibir los servidores públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente y proporcionar a este Órgano de Fiscalización Superior la evidencia documental que lo acredite.

7. De conformidad con el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentado en su Cuenta Pública se constató que no contrajo deuda pública por concepto de obligaciones financieras y/o empréstitos garantizados con recursos públicos federales o locales durante el ejercicio fiscal 2018, situación que fue verificada en el Registro Público Único.
8. Se constató en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto y en el Resumen de Amortizaciones al Capital y Pago de Intereses Derivado del Servicio de Deuda Pública, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentados en su Cuenta Pública, que no realizó erogaciones para el pago de deuda pública.
9. Se constató mediante la revisión de los estados contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentados por el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, en su Cuenta Pública, que no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable de acuerdo a lo siguiente:
 - El Estado Analítico de Ingresos se presenta en su estructura mínima, sin desagregarlo de acuerdo a la norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable por la que se aprueba el Clasificador por Rubros de Ingresos.
 - No registra en cuentas específicas de activo y a último nivel de desagregación los bienes inmuebles.

Las situaciones descritas, derivan en que la información generada y presentada por el Ayuntamiento no refleja adecuadamente la información de las transacciones, lo cual no contribuye al control de los recursos y al proceso de fiscalización.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Activo, estos documentos no justifican la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/05/02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Olinalá, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con diversas obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

10. Se verificó que los bienes que integran la Relación de bienes que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2018, presentada en la Cuenta Pública del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, se encuentran registrados en la contabilidad y forman parte de su patrimonio.
11. Se verificó que el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, registró en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 y la balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentados en su Cuenta Pública y en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, movimientos acreedores que presumen una baja de bienes muebles por un monto de 1,487,339.54 pesos (un

millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), por lo que se solicita aclaren los movimientos efectuados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficios y un Acta de sesión de Cabildo, estos documentos no aclaran los movimientos acreedores que presumen una baja de bienes muebles.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/02/01 **Solicitud de Aclaración**

La Auditoría Superior del Estado emite la Solicitud de Aclaración para que la administración municipal presente la documentación que aclare los movimientos acreedores que presumen la baja de bienes muebles por un monto de 1,487,339.54 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.).

12. Derivado de la revisión del Concentrado de Retenciones y Contribuciones por Pagar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentado en su Cuenta Pública, se constató que no efectuó el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios en razón de que muestra un monto pendiente de enterar de 135,914.56 pesos (ciento treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, toda vez que no presentó la documentación que

acredite el entero del Impuesto Sobre la Renta por salarios por un monto de 135,914.56 pesos (ciento treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N.).

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/02/02 **Solicitud de Aclaración**

La Auditoría Superior del Estado emite la Solicitud de Aclaración para que la administración municipal presente la documentación que aclare la falta del entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios por un monto de 135,914.56 pesos (ciento treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 56/100 M.N.).

13. De conformidad con el oficio número PM/040/2018, de fecha 27 de febrero de 2019, el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, informa que la página de internet se encuentra en proceso de administrar la información; por lo que no publicó la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, este documento no justifica que no publicaron la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Olinalá, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no publicaron la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14. Se constató mediante revisión documental a las obras y acciones incluidas en la muestra de auditoría, que la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por un monto de 17,621,018.00 pesos (diecisiete millones seiscientos veintiún mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), efectuada por el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, por concepto de la acción "Programa de Fertilizante", no se realizó de conformidad con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que corresponde a la adquisición de fertilizante.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación, ésta no acredita que la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 17,621,018.00 pesos (diecisiete millones seiscientos veintiún mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), se realizó de conformidad con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/03/01 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de 17,621,018.00 pesos (diecisiete millones seiscientos veintiún mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que dicho monto no fue aplicado de conformidad con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

15. Derivado de la revisión de la documentación relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que integra la muestra de auditoría, presentada en su Cuenta Pública y de los estados de cuenta bancarios del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los meses de enero a diciembre de 2018, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, se detectó que el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, erogó un monto de 55,152.71 pesos (cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.) por concepto de pago de lista de raya, correspondiente a la obra "Construcción de red de drenaje en la calle Iztaccihuatl en el barrio de Texalpa", sin presentar la documentación comprobatoria.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio e información relativa a las erogaciones realizadas sin anexar la documentación comprobatoria, por lo que no acredita el ejercicio de recursos por un monto de 55,152.71 pesos (cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.).

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/03/02 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de 55,152.71 pesos (cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en razón de que dicho monto fue erogado con recursos de ese Fondo, sin presentar la documentación comprobatoria.

16. El ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, presentó el oficio PM/042/2018 de fecha 27 de febrero de 2019, en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual informan que la administración saliente no proporcionó información respecto a la celebración de contratos por concepto de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y que la actual administración no celebró contratos, sin embargo, se constató en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto y la balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018,

presentado en su Cuenta Pública y atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, respectivamente, que reportan un monto de 1,046,210.01 pesos (un millón cuarenta y seis mil doscientos diez pesos 01/100 M.N.) por concepto de "Servicios profesionales, científicos, técnicos, y otros servicios" sin presentar los contratos correspondientes, por lo que no se pudo verificar si los contratos celebrados se realizaron en apego a la modalidad que corresponda con el monto establecido en la normativa aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender el resultado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que el presentó oficio y contratos de arrendamiento, estos documentos no justifican la falta de información, que permita verificar si se realizó la celebración de contratos por concepto de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios apegándose a la modalidad que corresponde con el monto establecido en la normativa aplicable.

2018/C/Ayto52/ASE-OA072-2019/05/04 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Olinalá, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la información para verificar si los contratos celebrados por concepto de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios se realizaron en apego a la modalidad que corresponda con el monto establecido en la normativa aplicable.

Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada, para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado del análisis de los resultados, todos ellos hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente Informe, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada, presenta una gestión razonable de los recursos públicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

M. Aud. Raúl Pacheco Sánchez. Auditor Especial del Sector Ayuntamientos.

M. Aud. Ciro Díaz López. Director de Auditoría A.

Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de atender los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número ASE-OA072-2019, la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información, documentación y argumentaciones mediante los oficios número 0177/PM/2019 de fecha 4 de octubre de 2019 y 0182/PM/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, mismas que fueron valoradas con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender los resultados 2, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones, recomendación y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, la recomendación y acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse

ASE AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO
G U E R R E R O

